

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	948
Radicado:	76001 3110 014 2017-00126-00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante (s):	PATRICIA CUSI PARDO
P. Interdicto:	HORACIO VIVAS COLLAZOS
Decisión:	RESPUESTA A SOLICITUD Y REQUIERE A CURADORA término 10 días.

Se allegó solicitud presentada en nombre propio por la señora CLEOTILDE VIVAS DE ARIAS quien dice actuar en calidad de hermana del señor HORACIO VIVAS COLLAZOS, con respecto a esta, es preciso manifestar que la solicitante carece de derecho de postulación, y en consecuencia, para ser realizar solicitudes dentro del presente proceso deberá actuar a través de apoderado judicial.

No obstante lo anterior, considera pertinente el Despacho hacer algunas claridades con relación al estado del proceso de la referencia, tanto a la señora CLEOTILDE, como a los demás interesados en el proceso.

En este orden, se informa que el presente proceso se encuentra suspendido desde el 26 de agosto de 2019, fecha en que se promulgó la Ley 1996 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las personas con Discapacidad mayores de edad*”, la cual derogó los artículos 1 al 48, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009 – entre otros-, y en cuyo capítulo 55 del Régimen de Transición estipula:

<<ARTÍCULO 55: Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, deberán ser suspendidos de forma inmediata (...)>>

Conforme a lo anterior, el presente proceso al haberse iniciado de manera previa a la promulgación de la Ley 1996 del 2019 y no haberse terminado a la fecha de la promulgación de la Ley 1996; al igual que todo los demás de interdicción que se encontraban en trámite para esa fecha, se encuentran suspendidos, y en consecuencia

no puede efectuarse dentro de los mismos ninguna actuación, con excepción de aquellas actuaciones que sean relativas a solicitud de medidas cautelares que pueden decretarse si se solicitan y cuando se considere << *pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad* >>.

En este orden de ideas, es importante aclarar que si este proceso no ha continuado su curso y no se ha dictado sentencia, no es por una causa atribuible al Despacho, sino por disposición expresa de la Ley 1996 del 2019, la cual se itera, impide que se realicen dentro de los asuntos de la naturaleza del de la referencia, actuaciones diferentes a decisiones sobre medidas cautelares.

Resulta también importante aclarar que dentro de este proceso no se ha decretado ninguna medida cautelar y que la declaratoria de Interdicción Provisoria del señor HORACIO no es una medida cautelar, es una *medida provisional*, que se encontraba prevista en la ley vigente para la época en que la misma fue decretada, la cual disponía: << *Mientras se decide la causa, el Juez de Familia podrá decretar la interdicción provisional de la persona con discapacidad mental absoluta, cuando cuente con un dictamen pericial que lo determine* >>, y al haberse verificado el cumplimiento de estos requisitos y por haberse solicitado, la medida fue decretada.

Por otra parte, el despacho considera pertinente solicitar a la actual curadora provisoria, señora PATRICIA CUSI, que rinda un informe detallado de la situación económica y personal del señor HORACIO VIVAS COLLAZOS, haciendo un relato detallado de los sucesos de importancia, en donde incluya:

1. Informe del estado actual de salud del señor HORACIO VIVAS COLLAZOS, aportando a este despacho la historia clínica actualizada, informe sobre los medicamentos prescritos para su patología, informe quién o quiénes son las personas encargadas de realizar las diligencias ante la EPS, quién le suministra sus medicamentos y cuáles especialidades manejan su diagnóstico.
2. Un Informe detallado de los ingresos recibidos en el año 2019 y 2020 por concepto de mesada pensional a nombre del señor VIVAS COLLAZOS, así como el informe detallado de los gastos para su cuidado personal. Deberá indicar si ha recibido otro tipo de ingresos y si de así, incluir informe detallado del uso dado a los mismos.
3. Indique las condiciones generales en las que reside el señor HORACIO, indicando con quién convive actualmente y qué actividades desarrolla.

Para el efecto, deberá allegar los soportes de la información suministrada.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de tramitar la solicitud allegada en nombre propio por la señora CLEOTILDE VIVAS COLLAZOS, por carecer de derecho de postulación.

SEGUNDO. REQUERIR a la guardadora provisoria, señora PATRICIA CUSI PARDO para que, en el término de DIEZ (10) días hábiles, rinda un informe detallado de la situación económica y personal del señor HORACIO VIVAS COLLAZOS, haciendo un relato detallado de los sucesos de importancia, en donde incluya:

1. El Informe del estado actual de salud del señor HORACIO VIVAS COLLAZOS, aportando a este despacho la historia clínica actualizada, informe sobre los medicamentos prescritos para su patología, informe quién o quiénes son las personas encargadas de realizar las diligencias ante la EPS, quién le suministra sus medicamentos y cuáles especialidades manejan su diagnóstico.
2. Un Informe detallado de los ingresos recibidos en el año 2019 y 2020 por concepto de mesada pensional a nombre del señor VIVAS COLLAZOS, así como el informe detallado de los gastos para su cuidado personal. Deberá indicar si ha recibido otro tipo de ingresos y si de así, incluir informe detallado del uso dado a los mismos.
3. Indique las condiciones generales en las que reside el señor HORACIO, indicando con quién convive actualmente y qué actividades desarrolla.

Para el efecto, deberá allegar los soportes de la información suministrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.